



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.4/49/L.17  
23 de noviembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN  
(CUARTA COMISIÓN)  
Tema 77 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania,  
Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución

Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de  
las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en  
el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949 y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994<sup>1</sup>,

Tomando nota de la carta de fecha 15 de septiembre de 1994 dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que figura en el informe del Comisionado General,

---

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13).

Habiendo examinado los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 48/40 E<sup>2</sup>, 48/40 H<sup>3</sup> y 48/40 J<sup>4</sup>, de 10 de diciembre de 1993,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>5</sup>,

Afirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949<sup>6</sup>, a los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo presente el hecho de que los refugiados palestinos, durante más de cuatro decenios, se han visto privados de sus hogares, tierras y medios de sustento,

Teniendo presentes también las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todos los territorios palestinos ocupados y en los otros campos de operaciones, a saber en el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

Expresando su reconocimiento por el papel desempeñado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a lo largo de los años al servicio de los refugiados palestinos y teniendo presente la importancia de su presencia y de la intensificación de su labor en las nuevas circunstancias,

Teniendo presente también la valiosa labor llevada a cabo por los oficiales para asuntos de los refugiados del Organismo al prestar protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados palestinos,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias en la continuidad de los servicios necesarios que presta a los refugiados palestinos el Organismo, comprendidos los programas de emergencia,

Teniendo presente el comienzo del nuevo Programa de Aplicación de la Paz del Organismo,

Convencida de la necesidad de trasladar la sede del Organismo al territorio palestino ocupado como parte de su zona de operaciones,

Acogiendo con beneplácito la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional<sup>7</sup> por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina y los acuerdos

---

<sup>2</sup> A/49/440.

<sup>3</sup> A/49/442.

<sup>4</sup> A/49/443.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. I, No. I-4.

<sup>6</sup> Ibíd., vol. 75, No. I-973.

<sup>7</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

de aplicación posteriores, comprendido el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, de 4 de mayo de 1994<sup>8</sup>,

Tomando nota del acuerdo alcanzado el 24 de junio de 1994, plasmado en un intercambio de cartas entre el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y la Organización de Liberación de Palestina<sup>9</sup>,

Recordando su decisión 48/417, de 10 de diciembre de 1993, sobre el establecimiento de relaciones laborales entre la Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina,

1. Expresa su reconocimiento al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como al personal del Organismo por su empeño infatigable y su valiosa labor;

2. Expresa su reconocimiento también a la Comisión Asesora del Organismo y le pide que prosiga con sus esfuerzos y mantenga a la Asamblea informada de sus actividades, comprendido el pleno cumplimiento de la decisión 48/417 de la Asamblea General;

3. Reconoce el apoyo prestado por los gobiernos anfitriones y la Organización de Liberación de Palestina al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

4. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que acepte la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949<sup>6</sup>, y a que cumpla escrupulosamente sus disposiciones;

5. Exhorta también a Israel a que cumpla los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas<sup>5</sup> en lo que atañe a la seguridad del personal del Organismo y la protección de sus instituciones y a la salvaguarda de la seguridad de las instalaciones del Organismo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

6. Exhorta una vez más al Gobierno de Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de los actos de la parte israelí;

7. Pide al Comisionado General que proceda a la expedición de documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

8. Toma nota de que la nueva situación creada por la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional<sup>7</sup> por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación

---

<sup>8</sup> A/49/180-S/1994/727, anexo.

<sup>9</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13), anexo I.

de Palestina y por los ulteriores acuerdos de aplicación ha repercutido de manera importante en las actividades del Organismo, que a partir de ahora, y en estrecha cooperación con el Coordinador Especial del Secretario General en el territorio ocupado, los organismos especializados y el Banco Mundial, habrá de seguir contribuyendo al desarrollo de la estabilidad económica y social en el territorio ocupado;

9. Toma nota también de que el funcionamiento del Organismo sigue siendo fundamental en todas las esferas de actuación;

10. Toma nota asimismo del resultado notablemente satisfactorio del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo en el primer año transcurrido desde la firma de la Declaración de Principios;

11. Insta a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que mantengan e incrementen sus contribuciones al Organismo, de forma que se alivien las actuales dificultades financieras, y a que apoyen al Organismo para que siga prestando la asistencia más esencial y eficaz a los refugiados palestinos.

-----